



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN N° 7523 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 15983-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : GIANINA LLONTOPE DE GUEVARA
ENTIDAD : UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por la señora GIANINA LLONTOPE DE GUEVARA contra la Resolución N° 114-2002-OCP, del 28 de junio de 2002, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal de la Universidad Nacional de Trujillo, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 28 de diciembre de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 114-2002-OCP, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal del Universidad Nacional de Trujillo, se autorizó el abono de S/. 1 760,02 (Mil Setecientos Sesenta y 02/100 Nuevos Soles) en favor de la señora GIANINA LLONTOPE DE GUEVARA, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 9 de junio de 2011, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 114-2002-OCP, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-919-PCM.
3. Mediante Oficio N° 1169-2011-OCP, la Universidad Nacional de Trujillo remite al Tribunal, en adelante el Tribunal, en el cual la entidad indica que no se ha ubicado el cargo de notificación de la Resolución N° 114-2002-OCP, por ello en virtud del numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 27444¹ deberá tenerse por bien

¹ "Artículo 27°.- Saneamiento de notificaciones defectuosas
(...)"



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

notificado al impugnante, a partir de la fecha de presentación de su recurso impugnatorio.

ANÁLISIS

Del cálculo de la asignación por veinticinco (25) años de servicios

4. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) del fundamento jurídico 11 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC², precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM³ no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado regulada en el literal “a” del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público⁴.
5. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
6. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.”

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

³ “Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM”.

⁴ “Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.

7. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por la señora GIANINA LLONTOP DE GUEVARA contra la Resolución N° 114-2002-OCP, del 28 de junio de 2002, emitida por la Jefatura de la Oficina de Personal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por la señora GIANINA LLONTOP DE GUEVARA.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor GIANINA LLONTOP DE GUEVARA y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

⁵ “Artículo 186°.- Fin del procedimiento (...)

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL